

ACLARACIÓN DEL SPEPM RESPECTO ALCANCE DECRETO NACIONAL 787/2025

Referencia: Alcances del Decreto Nacional 787/2025 respecto del régimen de aranceles de los establecimientos de educación pública de gestión privada de la Provincia de Misiones.

I. VISTO

El Decreto Nacional N.º 787/2025, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 11 de noviembre de 2025, por el cual se deroga el Decreto N.º 2417/1993 —referido al control estatal sobre los aranceles de los establecimientos de educación privada— y se instruye al Ministerio de Capital Humano para la revisión del Decreto N.º 2542/1991; y

La necesidad de precisar el **alcance jurídico y operativo** de dicha norma en el ámbito de la Provincia de Misiones, especialmente en relación con los **establecimientos educativos de gestión privada incorporados al sistema educativo provincial** y regulados por la **Ley VI-46 (ex Ley 2987)** y normas complementarias;

II. CONSIDERANDO

1. Que la **Constitución Nacional**, en sus artículos 121 y 122, reconoce que las **provincias conservan todo el poder no delegado** al Gobierno Federal, correspondiéndoles organizar y administrar sus instituciones, entre ellas el **sistema educativo**.
2. Que conforme a la **Ley Nacional N.º 24.049**, el Estado Nacional transfirió a las provincias **los servicios educativos nacionales y las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos**, consolidando la jurisdicción provincial sobre la administración, supervisión y financiamiento del sistema educativo.
3. Que la **Ley de Educación Nacional N.º 26.206** reafirma dicha distribución de competencias al establecer (art. 13) que las jurisdicciones provinciales **reconocen, autorizan y supervisan** los servicios educativos de gestión estatal y privada, en el marco de los lineamientos generales nacionales.
4. Que en la Provincia de Misiones rige la **Ley VI-46 (ex Ley 2987)**, que crea el **Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM)** y le atribuye la **supervisión, clasificación y reglamentación** de los establecimientos de gestión privada, incluyendo la **determinación, autorización y control de los aranceles** que estos perciben.
5. Que los **artículos 53 a 58** de dicha ley disponen expresamente que el SPEPM reglamentará los **montos de los aranceles**, teniendo en cuenta el aporte estatal, las

condiciones socioeconómicas y las características institucionales, y que los mismos **solo podrán percibirse durante el período lectivo**, definiendo con precisión qué se entiende por arancel.

6. Que la derogación del Decreto N.º 2417/1993, efectuada por el Decreto N.º 787/2025, **no implica la derogación ni modificación de las normas provinciales vigentes**, ya que dicho régimen nacional se refería a un contexto previo a la transferencia de servicios educativos y carece hoy de operatividad en las jurisdicciones provinciales.
7. Que, por lo tanto, el Decreto N.º 787/2025 **no posee aplicación práctica ni jurídica en el ámbito de la Provincia de Misiones**, dado que la **materia arancelaria de la educación privada constituye competencia exclusiva provincial**, ejercida actualmente por el SPEPM conforme a la Ley VI-46 y sus reglamentaciones.
8. Que el artículo 31 de la Constitución Nacional establece la **supremacía de la Constitución y de las leyes del Congreso**, por lo tanto los decretos del Poder Ejecutivo Nacional no pueden alterar el régimen de competencias ni desplazar una legislación provincial dictada en ejercicio de atribuciones propias.
9. Que las **resoluciones vigentes del SPEPM** que regulan **bandas arancelarias, topes de incremento y procedimientos de autorización** conservan **plena validez y eficacia jurídica**, hasta tanto una norma provincial expresa disponga su modificación o derogación.
10. Que, en consecuencia, los **establecimientos educativos de gestión privada incorporados al sistema educativo provincial**, con o sin aporte estatal, deben **continuar ajustando sus aranceles conforme a la normativa provincial vigente y someter toda modificación o comunicación de cuotas al SPEPM**, conforme al procedimiento habitual.

III. CONCLUSIONES

1. El Decreto Nacional 787/2025 **no resulta aplicable ni vinculante** para la Provincia de Misiones en materia de aranceles escolares de instituciones de gestión privada, por hallarse la competencia **plenamente transferida y regulada por legislación provincial específica**.
 2. Continúan vigentes la **Ley VI-46 (ex Ley 2987)**, las **resoluciones del SPEPM** y toda norma local que establezca criterios, montos o procedimientos de fijación de aranceles, sin perjuicio de las disposiciones nacionales de carácter general en materia educativa.
 3. Los establecimientos de gestión privada **deben abstenerse de aplicar incrementos de aranceles, matrículas o cuotas** invocando el Decreto 787/2025 como habilitante directo, y **mantener los canales de autorización y comunicación previstos por la autoridad provincial**.
 4. Como consecuencia del análisis realizado, se **emite la presente** explicitando la **inaplicabilidad del Decreto 787/2025 en la jurisdicción de Misiones** y la vigencia de los mecanismos de control y supervisión provinciales.
-

IV. CITAS NORMATIVAS PRINCIPALES

- Constitución Nacional, arts. 31, 121 y 122.
- Ley N.º 24.049 (Transferencia de los Servicios Educativos a las Provincias).
- Ley N.º 26.206 (Educación Nacional), arts. 9 a 13.
- Constitución de la Provincia de Misiones, arts. 40 a 43.
- Ley VI-46 (ex Ley 2987) del SPEPM, arts. 9 y 53 a 58.
- Resoluciones SPEPM vigentes sobre aranceles y aportes estatales.

Por todo lo expuesto, el Decreto Nacional 787/2025 carece de aplicación práctica y jurídica en el ámbito de la Provincia de Misiones, permaneciendo íntegramente vigente el régimen provincial establecido por la Ley VI-46 y las disposiciones del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones.